



RADICADO	08001-31-05-011-2020-00272-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO RICO ALMARALES Y OTRO.
DEMANDADO	PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que no se presentó memorial de subsanación dentro de la misma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 10 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Oteado como ha sido el expediente, observa esta operadora judicial que el proceso de la referencia fue devuelto para su subsanación mediante proveído de enero 15 del año 2021, notificado por estado el día 18 del mismo mes y año, respecto del cual la parte actora al día siguiente en escrito radicado ante el buzón del correo institucional del Juzgado, manifestó desconocer el contenido del mismo, en razón de que el proceso no se encontraba público en la plataforma JUSTICIA XXI WEB.

Así mismo, el Juzgado acusó recibido del correo aludido, sin embargo, se avizora que no se le hizo el envío del proveído a la parte actora, siendo que había manifestado que no conocía su contenido, lo que resulta indispensable para conocer las deficiencias señaladas por el Despacho, y proceder a su subsanación.

Por lo tanto, en este caso concreto en el que se solicitó oportunamente por la parte demandante se remitiera el auto que ordenó mantener en secretaría la demanda, y que el Despacho involuntariamente omitió adjuntarle al correo de acuse de recibo, se hace necesario garantizarle su derecho a pronunciarse sobre lo decidido por el Juzgado en auto anterior, y en razón de ello, se ordenará poner en conocimiento del apoderado judicial del demandante, el contenido del proveído de fecha enero 15 del año 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia se habilita el término de los 5 días hábiles conferidos, los cuales serán contados a partir del día siguiente de su envío al correo electrónico, para subsanar las falencias encontradas por esta operadora judicial en la confección de la demanda de la referencia, so pena de que se rechace la misma.

En aras de dar cumplimiento a ello, se ordenará enviar al correo electrónico del apoderado judicial del actor el día 11 de febrero del año en curso, el auto proferido por este Despacho judicial el día 15 de enero del año 2021 dentro del proceso de la referencia. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del apoderado judicial del demandante el contenido del proveído de fecha enero 15 del año 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, para que en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su envío al correo electrónico, subsane las falencias encontradas por esta operadora judicial en la confección de la demanda de la referencia, so pena de que se rechace la misma, conforme lo motivado.



SEGUNDO: ENVÍESE al correo electrónico del apoderado judicial del actor el día 11 de febrero del año en curso, el auto proferido por este Despacho judicial el día 15 de enero del año 2021 dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2020-00272**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

342590be4ae6ec5a632830f37e07478d2576d6cc6a8712b373382feaa93654d6

Documento generado en 10/02/2021 02:04:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**